



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA NÚMERO.- 475 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (05) cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

V I S T O, para resolver el expediente **00095/2020**, relativo al juicio Ordinario Civil sobre **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*, en contra de la **COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS**; y,

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, por escrito recibido en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, compareció a éste Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*, promoviendo juicio ordinario civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, en contra de la **COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS**; asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos fundatorios de su acción

SEGUNDO.- Por auto del treinta de enero del dos mil veinte, se dio entrada a la demanda, disponiéndose la intervención legal del Ministerio público adscrito, quien desahogara la vista en tiempo y forma, según proveído del seis de febrero del año en curso, y emplazándose a la **COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO** mediante diligencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte; y al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS** mediante diligencia del once de febrero de dos mil veinte, sin que hubieren contestado la demanda, por cuyo motivo, por auto del quince de septiembre del presente año, se les declaró en rebeldía, teniéndose por admitidos salvo prueba

en contrario los hechos de demanda que dejó de contestar, asimismo se ordenó en dicho auto hacerle a los demandados las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y por último, mediante auto del tres de noviembre del actual, se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia.

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- La parte actora se funda esencialmente en los siguientes hechos:

“ Que el suscrito nació en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 17 de septiembre de 1981, en la cual se consigna en su acta de nacimiento con el nombre de José \*\*\*\*\*; manifestando bajo protesta de decir verdad que durante toda su vida se he conducido y realizado la diversa papelería inherente a sus asuntos oficiales, fiscales y personales con el nombre de José \*\*\*\*\* , por lo que su Clave Única de Registro de Población y toda la documentación inherente a su identidad se encuentran inscritos bajo este nombre; por lo que solicita mediante resolución judicial se ordene la cancelación del acta de nacimiento inscrita en el Libro de Nacimientos Número 20, del año de 1991, Acta 3948, con fecha de registro 18 de septiembre de 1991, y con fecha de nacimiento 17 de septiembre de 1981 y con su nombre el de José \*\*\*\*\* de la Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad”.

Por otra parte los demandados COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, no produjeron su contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, declarandosele en rebeldía, teniéndose por admitidos los



hechos de la demanda, según auto del quince de septiembre del dos mil veinte

SEGUNDO.- En el presente caso la parte actora ejercita la acción de cancelación de acta de nacimiento, la cual está regulada por los artículos 51 y 52 del Código Civil, los cuales establecen que la cancelación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el poder judicial en el procedimiento que corresponda; que la cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro.

Ahora bien, se procede valorar el material probatorio aportado por la parte actora relativo a: Documental consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil.\*\*\*\*\* , visible a foja seis; y, copia certificada del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil: \*\*\*\*\* , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, visible a foja siete, copia certificada del Acta de Nacimiento a cargo de ELSA MARIA ZAMORA MULLER, visible a foja diez, se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 32 y 44 del Código Civil del Estado, y diversos 325 y 397 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Documental consistente en Consultas de CURP de José \*\*\*\*\* , visible a foja ocho, y Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de \*\*\*\*\* , visible a foja nueve, se le otorga valor probatorio en términos de

los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo tanto, una vez analizados los medios de prueba aportados por la parte actora, se considera que la acción ejercitada debe declararse **PROCEDENTE**, pues al realizar un análisis minucioso de la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , visible a foja seis, ya valorada, misma que se considera el primer registro y siendo este el registro **más antiguo**; ya que el segundo registro deviene de su registro de nacimiento ante el Oficial Primero de Registro Civil de Ciudad Victorita, Tamaulipas, en fecha **dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno**, y por lo tanto, dicha acta cuenta con una fecha de registro posterior, y así se determina que no pueden existir dos registros de nacimiento pues existe incertidumbre sobre la identidad de la persona y una vez analizada las actas aludidas se considera que debe subsistir el acta de nacimiento más antigua, por lo que se considera que debe prevalecer la primera de las mencionadas.

Por lo anterior, se procede a **cancelar** el Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil:\*\*\*\*\* , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, visible a foja siete, y por consecuencia **subsistiendo** el primer registro por mas antiguo siendo el Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil:\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y así la parte actora demostró de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles; acreditándose así el supuesto legal a que se refiere el artículo 52 del Código civil, o sea, la cancelación de su acta de nacimiento.

Consecuentemente, deberá declararse que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, y que los demandados no se excepcionaron; por lo que deberá declararse procedente la prestación reclamada

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, al 115, 118, 559, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por \*\*\*\*\* , en contra de la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, en virtud que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, y los demandados no se excepcionaron.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente **PROCEDENTE la CANCELACIÓN** del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , con datos de registro civil: \*\*\*\*\* , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- Gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, para que proceda a efectuar la Cancelación del acta que se precisa en el punto resolutive

que antecede, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

CUARTO.- Asimismo, gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Civil del Estado, proceda realizar una referencia de la presente resolución pronunciada.

QUINTO.- Hágase devolución al promovente de los documentos fundatorios de su acción, previo recibo que se deje en autos.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ  
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

ID

*El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.